

**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS SELECTIVO
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

ESTABLECE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE ENAJENACIONES EFECTUADAS POR INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES EXTRANJEROS DE INSTRUMENTOS DE OFERTA PÚBLICA REPRESENTATIVOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMPRESAS CONSTITUIDAS EN EL PAÍS, Y QUE EN SU EMISIÓN NO SE HAYAN ACOGIDO AL ART. 104 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 9° TRANSITORIO LEY N° 20.712, DE 2014, SOBRE “ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS Y CARTERAS INDIVIDUALES”.

SANTIAGO, 12 de diciembre de 2014

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 117.- /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6°, letra A), N°1, 30 inciso 2°, 34 y 60 inciso 8° del Código Tributario; en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; el artículo 9° transitorio A) de la Ley N° 20.712, publicada en el Diario Oficial de 07 de enero de 2014; y

y

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 9° transitorio A) de la Ley N° 20.712, de 2014, establece una exención de los impuestos a la renta, para el mayor valor realizado por los inversionistas institucionales extranjeros con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Ley, en la enajenación de títulos de oferta pública representativos de deudas, emitidos por empresas constituidas en el país, con anterioridad a la fecha de vigencia referida y que en su emisión no se hayan acogido al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con tal que cumplan con los siguientes requisitos, mencionados en la norma, durante el tiempo que operen en el país:

- Estar constituido en el extranjero y no estar domiciliado en Chile.
- Ser un inversionista institucional extranjero que cumpla las características que defina el reglamento, dictado mediante Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda, para cada categoría de inversionista, previo informe de la Superintendencia de Valores y Seguros y del Servicio de Impuestos Internos.
- No participar directa ni indirectamente del control de las entidades emisoras de los valores en los que se invierte ni poseer o participar directa o indirectamente en el 10% o más del capital o de las utilidades de dichos emisores.
- Contar con un representante o agente constituido en Chile que se haga responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Los representantes o agentes a que se refiere el punto anterior deberán declarar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste determine mediante Resolución, las características de dichas enajenaciones indicando a lo menos la individualización de las partes o intermediarios que hayan intervenido, así como los valores de emisión, colocación, compra y venta de los instrumentos, y demás que establezca este Servicio.

2° Que, el artículo 34 del Código Tributario, obliga a atestiguar bajo juramento sobre los puntos contenidos en una declaración, a los contribuyentes y a las demás personas que la misma disposición señala cuando el Servicio de Impuestos Internos así lo requiera.

3° Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30 del Código Tributario, la Dirección del Servicio podrá autorizar a los contribuyentes

para que presenten los informes y declaraciones, en medios distintos al papel, cuya lectura pueda efectuarse mediante sistemas tecnológicos.

4° Que, la entrega de información a través de la transmisión electrónica de datos vía Internet es la que ofrece las mayores garantías de seguridad y rapidez, por cuanto permite recibir en forma directa los antecedentes proporcionados por el interesado, validar previamente la información y dar una respuesta de recepción al instante.

5° Que el artículo 4° bis de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, establece que este Servicio podrá, además, relacionarse directamente con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos, entendiéndose por tales aquellos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares. Los trámites y actuaciones que se realicen a través de tales medios producirán los mismos efectos que los trámites y actuaciones efectuados en las oficinas del Servicio o domicilio del contribuyente.

6° Que, la información que se envía a través de Internet se efectúa a través de un sistema que garantiza su debido resguardo, evitando que un tercero pueda acceder a los datos que se están transmitiendo.

SE RESUELVE:

1° Los Representantes o Agentes constituidos en Chile de Inversionistas Institucionales Extranjeros, que se hagan responsables de las obligaciones tributarias de éste, estarán obligados a presentar, ante este Servicio, vía transmisión electrónica de datos, una declaración jurada anual en la que informen las enajenaciones de instrumentos de oferta pública representativos de deuda, emitidos por empresas constituidas en el país, con anterioridad a la fecha de vigencia de la Ley N° 20.712 de 2014 y que en su emisión no se hayan acogido al artículo 104 de la ley sobre Impuesto a la Renta.

2° La declaración jurada establecida en el resolutivo anterior, deberá ser presentada a través de internet, mediante Formulario N°1919 denominado: "Declaración Jurada Anual presentada por Representantes o Agentes constituidos en Chile de Inversionistas Institucionales Extranjeros sobre Enajenaciones de Instrumentos de Oferta Pública de deuda no acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (artículo 9° transitorio A) de la Ley N° 20.712, de 2014)", cuyo formato e instrucciones vigentes estarán disponibles oportunamente en la dirección Web del Servicio de Impuestos Internos: sii.cl.

3° El plazo para presentar la declaración jurada establecida en la presente Resolución, será hasta el 24 de marzo de cada año o el día hábil siguiente.

4° La no presentación de esta declaración o su presentación tardía, incompleta o errónea, será sancionada en los términos que señala el número 5, de la letra A) del artículo 9° transitorio de la Ley N° 20.712.

5° La presente resolución se publicará, en extracto, en el Diario Oficial y regirá a partir del año tributario 2015, respecto de las enajenaciones realizadas durante el año comercial inmediatamente anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR (T Y P)

Anexos:

Anexo 1: [Formato](#) e [Instrucciones](#) F1919

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

NSM/MDA/JRM/CGT

DISTRIBUCIÓN:

- Al Boletín.
- A Internet.
- Secretaría del Director
- Al Diario Oficial, En Extracto.
- Subdirección de Fiscalización
- Departamento de Análisis Selectivo del Cumplimiento Tributario